

ACUERDO CEAPP/PLENO/SO-03/01-02-2018 DEL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, POR EL CUAL SE APRUEBA QUE SE PRESENTE EVENTUAL QUERRELLA O DENUNCIA DE HECHOS ANTE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS, POR POSIBLES HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITO, RELACIONADOS CON LA PROBABLE RESPONSABILIDAD POR ACCIÓN U OMISIÓN DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS, CON MOTIVO DE LA ENTREGA INDEBIDA Y NO LOCALIZACIÓN DE 2 EQUIPOS PORTÁTILES.

LIC. ANA LAURA PÉREZ MENDOZA Y LIC. JORGE MORALES VÁZQUEZ, COMISIONADA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN IV Y 12 FRACCIONES IX Y XIV DE LA LEY 586 DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS Y LOS ARTÍCULOS 3, 5, 6, 7 FRACCIÓN XII, XXI Y XXIII, 9 FRACCIONES II Y VII Y 11 FRACCIONES IV, VI Y XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS:

CONSIDERANDO

Que la naturaleza Jurídica de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, es la de Organismo Autónomo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y presupuestal, de gestión, con la atribución de atender y proteger la integridad de los periodistas, así como de promover las condiciones para el libre ejercicio de la profesión del periodismo, con pleno respeto al derecho a la libertad de expresión y a la información. Lo anterior con fundamento en lo establecido por la fracción V del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2 de la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Que el Pleno de la Comisión Estatal es el máximo órgano de decisión de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, el cual tomará sus acuerdos y desarrollará sus atribuciones de manera colegiada. De igual forma, los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones que emita el Pleno de la Comisión, dentro de la esfera de sus facultades, serán obligatorias para todos los servidores públicos de la misma, conforme lo establecen los artículos 5 y 6 del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo.

Que el Secretario Ejecutivo tendrá la atribución de informar al Pleno sobre la integración y el funcionamiento de los órganos y unidades administrativas a su cargo, mediante los informes que le rindan sobre el desempeño de los mismos las instancias subordinadas, lo anterior con fundamento en el numeral 11, fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.



Que derivado del oficio número CEAPP/SE/1147/2017 de fecha 17 de Noviembre de 2017, suscrito por el Lic. Jorge Morales Vázquez, Secretario Ejecutivo y el Acuerdo CEAPP/PLENO/SO-03/17-11-2017 del Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, mediante el cual se aprueba el Inicio del Procedimiento Disciplinario Administrativo incoado al C. Luis Francisco Mendoza Guillén, quien se desempeñó como Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, durante el periodo de fecha 16 de febrero de 2016 al 16 de enero de 2017; con el fin de determinar posibles irregularidades, que se desprenden de los informes de inconsistencias de los inventarios realizados de la revisión física de bienes muebles y actualización del inventario, verificadas por la Contraloría Interna y por personal del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, durante las fechas 08 y 10 de marzo de 2017, así como el 18 y 22 de agosto del año en curso, relacionados con el otorgamiento de dos equipos portátiles a periodistas, como se detallan a continuación: Primera Computadora Portátil Marca HP, Número de inventario 353, color negro, número de serie 2CE3161GBT y la Segunda Computadora Portátil Marca HP, Número de inventario 355, color negro, número de serie 2CE3230G3T, mismas que física y materialmente no se localizaron en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, como parte del inventario de este Organismo; de los que se advierte que dejó de observarse de manera fiel y exacta lo que señala el Contrato de Comodato de Equipo de Cómputo y Multifuncionales, que celebraron por una parte la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, de fecha 04 de julio de 2013; particularmente en la Cláusula Quinta, que a la letra dice: "EL COMODATARIO se compromete a que los bienes materia del presente contrato de comodato son para uso exclusivo, por lo que de ninguna manera podrá cederlos o enajenarlos a otra u otras personas físicas o morales"; siendo que de acuerdo en la Descripción General del Manual de Organización del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de esta Comisión Estatal, establece que el Titular de este puesto es responsable de coordinar los procesos administrativos internos en materia de adquisiciones, conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles, servicios generales y almacén, actualización de los registros de los inventarios, del mantenimiento, reparación o remodelación de las instalaciones, así como atender los requerimientos de abastecimiento de materiales y equipo, para coadyuvar al cumplimiento de los programas, responsabilidad de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas y al Manual de Procedimientos del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de esta Comisión Estatal, en el que se establece en el procedimiento número 3 de Registro y Asignación de Bienes Muebles, que tiene como principal objetivo de registrar en el inventario de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, la adquisición de bienes muebles y controlar su asignación a través de la elaboración de resguardos, de frecuencia periódica y en cuanto al procedimiento número 4 de actualización de resguardos de Bienes Muebles, misma que tiene por objetivo modificar la asignación de los bienes muebles con base en los movimientos de personal y condiciones físicas del mobiliario, equipo y



vehículos para mantener actualizado el control de inventarios de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, de frecuencia eventual; así mismo, se instruye a la Contraloría Interna para que dé el seguimiento correspondiente, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades.

Por considerarse expuestos en la presente resolución, el H. Órgano Interno de Control, determina con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, que no se encontraron elementos suficientes para fincar responsabilidad en la persona del ex servidor público Luis Francisco Mendoza Guillen, lo anterior en base a lo expuesto en el considerando CUARTO de la resolución.

Sin embargo, de acuerdo a las atribuciones que le confieren al Órgano Interno de Control, el precepto del art. 251 señalado, se determina que se turnen las actuaciones al Órgano Interno de Control, el cual observa de las actuaciones que integran el expediente, se presume la probable responsabilidad por acción u omisión de diversos Servidores públicos, con motivo de la entrega indebida y no localización de dos equipos portátiles, que pudieran haber incurrido en faltas que sean competencia de las autoridades jurisdiccionales, en contra de quien o quienes resulten responsables, por posibles hechos constitutivos de delito.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 fracciones II y IX de la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas y los artículos 6, y 7, fracciones II, XII y XXIII, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, los cuales señalan que dentro de las atribuciones del Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, está el de Instruir al Secretario Ejecutivo de la Comisión sobre la debida ejecución de las medidas implementadas por ésta, con la finalidad de que los objetivos de la Comisión se cumplan a cabalidad, por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO CEAPP/PLENO/SO-03/01-02-2018

ÚNICO. Se determina que se turnen las actuaciones al Órgano Interno de Control, el cual observa de las actuaciones que integran el expediente, se presume la probable responsabilidad por acción u omisión de diversos Servidores públicos, con motivo de la entrega indebida y no localización de dos equipos portátiles, que pudieran haber incurrido en faltas que sean competencia de las autoridades jurisdiccionales, en contra de quien o quienes resulten responsables, por posibles hechos constitutivos de delito, por lo que preséntese la querrela o denuncia correspondiente.



Dado en la Sala de Sesiones del Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, al primer día del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

LIC. ANA LAURA PÉREZ
MENDOZA
PRESIDENTA

LIC. JORGE MORALES
VÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO